

ACUERDO GENERAL CEDHNL/PR03/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE LA SITUACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 17-diecisiete de marzo de 2020-dos mil veinte.

Visto el estado que guarda la **CONTINGENCIA SANITARIA** relativa al coronavirus COVID-19, derivado de la declaración de pandemia emitida por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aunado a las recomendaciones establecidas por la Secretaría de Salud Federal y la del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas contarán con organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Igualmente establece que las Constituciones de las entidades federativas garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Que acorde a lo establecido en el artículo 2° de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Institución tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente; la cual, concatenado con su artículo 3° tendrá competencia en el

estado, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas únicamente a autoridades y servidores públicos de carácter municipal y estatal, con excepción de los del poder judicial.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo establecido en las fracciones I, II, III, VIII y X el artículo 15 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes facultades: *I. Representar legalmente a la comisión; II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad; III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado; X. Las demás que señale la presente Ley o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.*

Que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*”.

Que la fracción XV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “*El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso*”.

Que el primer párrafo del artículo 128 de la Ley General de Salud establece que “*El trabajo o las actividades sean comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán, por lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional*”.

TERCERO. Que en relación a las relaciones laborales y los días de descanso del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León se debe de observar lo siguiente:

1. El artículo 69 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos que señala que las relaciones laborales del personal que presta sus servicios

a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León;

2. El artículo 28 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que establece que este organismo *deberá designar personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.*
3. El artículo 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, que establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones. Cuando por causa justificada, un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.
4. El segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, establece que serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, los señalados por la Ley Federal del Trabajo, y los que acuerde quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.
5. El artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, establece que la Comisión Estatal designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.
6. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CUARTO. Que acorde a las contingencias sanitarias y con la con la finalidad de brindar un mejor servicio y dotar seguridad jurídica a nuestras personas usuarias y al personal del Organismo, resulta conveniente realizar ajustes en los días inhábiles para el año 2020-dos mil veinte y, en consecuencia, la interrupción de los plazos para la atención de los asuntos de su competencia, cuando así corresponda,

establecidos en la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y las leyes en materia de transparencia.

QUINTO. Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan, de la República Popular China, se detectó un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, el cual se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México;

Que acorde a lo anterior, la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León (<http://www.nl.gob.mx/coronavirus>):

- Los coronavirus son una extensa familia de virus, algunos de los cuales puede ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común hasta el SARS (Síndrome respiratorio severo).
- Los coronavirus humanos se transmiten de una persona infectada a otra a través del aire al toser y estornudar, tocar o estrechar la mano de una persona enferma, al tocar un objeto o superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos.
- No hay un tratamiento para los coronavirus, sólo se indican medicamentos para aliviar los síntomas.

Posterior a ello, la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León emitió un comunicado en fecha 16-dieciséis de marzo del presente año (<http://www.nl.gob.mx/noticias/suman-12-casos-de-coronavirus-covid-19-en-el-estado>), a través del cual informa que suman 12 casos de coronavirus COVID-19 en el Estado, por lo que pidió a la comunidad extremar precauciones y evitar los lugares concurridos.

Además, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, hace las siguientes recomendaciones (<https://www.gob.mx/salud/documentos/nuevo-coronavirus-poblacion>):

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.

- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, etc., ventilar y permitir la entrada de luz solar.
- Quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.).
- Evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.

SEXTO. Que en torno a la situación sanitaria del país por coronavirus COVID-19, las Señoras y los Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, decidieron suspender actividades jurisdiccionales del 18-dieciocho de marzo al 19-diecinueve de abril de 2020-dos mil veinte.

Que el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinó declarar inhábiles, para los órganos del Poder Judicial del Estado los días comprendidos del 18-dieciocho de marzo al 19-diecinueve de abril de 2020-dos mil veinte, durante el cual no correrán los términos y plazos procesales para ningún efecto legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por conducto de su Presidencia, como medida preventiva para abonar a disminuir el impacto de la propagación del coronavirus COVID-19, establece las acciones preventivas a fin de evitar o limitar su propagación, derivado de la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen como días inhábiles y en consecuencia se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia, establecidos en la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, además de los establecidos en el Acuerdo CEDHNL/PR01/2020, del día 17-diecisiete de marzo al 17-diecisiete de abril de 2020-dos mil veinte.

En los casos de diligencias previamente agendadas, se difieren para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas medidas, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables. En caso de diferimiento se emitirá el comunicado respectivo.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora de Orientación y Recepción de Quejas, las personas Titulares de las Visitadurías Generales y la encargada de del Centro de Atención a Víctimas para efecto de designar personal de su adscripción, a fin de que realice la atención de las reclamaciones o quejas urgentes que se presenten durante el período de la contingencia, lo que implica, desde luego, el desahogo de las primeras diligencias; observando en todo momento las medidas preventivas de la *sana distancia* y las señaladas por la Organización Mundial de la Salud, así como las difundidas por la Secretaría de Salud Estatal y Federal.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las Visitadurías Generales, Secretaría, Direcciones, Coordinaciones y Unidades, para que valoren la viabilidad de que el personal a su cargo y acorde a sus funciones, puedan acceder a la Modalidad de *Trabajo en Sede Alternativa "Trabajo en Casa"* y, en su caso, otorguen las autorizaciones correspondientes al máximo del personal posible, para que desempeñen en esta modalidad sus labores; observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, buena fe, objetividad, profesionalismo, transparencia, inmediatez, concentración y protección de datos personales que rigen a este Organismo.

CUARTO. Se suspende el registro de acceso y asistencia en la modalidad de huella digital para todo el personal que labora en este Organismo; el personal de guardia presencial deberá registrar con gafete, tarjeta de acceso o en su caso, registrar manualmente su hora de entrada y de salida, en el módulo que se implementará para tal efecto.

El personal que presente alguna enfermedad respiratoria leve o grave, o bien, que con ausencia o presencia de síntomas hubieren estado en contacto con algún caso bajo investigación o confirmado de coronavirus COVID-19 o viajado recientemente a cualquier lugar fuera de nuestro Estado, deberán informarlo a su superior, reportarse con su servicio de salud y consultar de inmediato con su médico.

QUINTO. Se instruye a la Directora de la Unidad de Administración para efecto de que designe al personal que corresponda, las labores de servicios generales e higiene en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizando las actividades propias para el aseo y mantenimiento periódico de las áreas de mayor contacto, como escritorios, sillas, sanitarios, puertas y elevador; así

como para que proporcione los materiales indispensables para el cuidado e higiene de las personas que acudan a este Organismo, como son gel antibacterial, toallas desinfectantes, cubre bocas, entre otros.

SEXTO. Se instruye a la Tercera Visitadora General, responsable del Programa de Visitaduría Itinerante, la suspensión del programa durante la contingencia.

SÉPTIMO. Se instruye al Director del Instituto de Derechos Humanos para que suspenda, durante la contingencia, el Programa de Ludoteca Móvil "LUDHI", el cual, consiste en un equipo de personas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se transportan en un camión con materiales y herramientas para llevar a cabo actividades lúdicas, juegos interactivos, sketches, escenificaciones y demás ejercicios que permiten que los niños, niñas y adolescentes conozcan los derechos humanos de manera dinámica, tomen conciencia sobre los valores inclusivos y fomenten la cultura de paz en los entornos en donde se desarrollan. Así mismo, la suspensión, sin excepción, del préstamo para el uso de las instalaciones de la Sala Polivalente Sra. Mercedes Jaime de Fernández, así como de las Salas de usos Múltiples en el edificio sede y en la Unidad Región Sur, para todo tipo de eventos, internos o externos, durante la contingencia.

OCTAVO. Se instruye al Director del Instituto de Derechos Humanos y al Director de la Unidad de Desarrollo Institucional, la suspensión de todas las capacitaciones, cursos y talleres presenciales coordinados por este Organismo, tanto en el edificio sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como en instalaciones diversas para el personal de esta Institución y demás personas que participen.

NOVENO. Se instruye al personal de la Unidad de Informática para que brinde el auxilio a los diversos Órganos, Direcciones y Unidades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el uso de las tecnologías de la información y poder seguir brindando un servicio de calidad a las personas usuarias de nuestros servicios.

DÉCIMO. Se habilita el correo electrónico cedhnl@cedhnl.org.mx, así como números telefónicos [(81) 8345-8644, (81) 8345-8645, (81) 8342-4260 y (81) 8344-9199, Lada Sin Costo: 01800-822-9113], para que las partes, autoridades, personas usuarias e interesadas en los servicios de este Organismo, puedan entregar sus notificaciones vía remota, sin necesidad de acudir en forma presencial a las instalaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en este Acuerdo, las medidas adoptadas quedarán sin efecto legal alguno, sin necesidad de decreto judicial, restableciéndose el servicio a la forma en que tradicionalmente

se realiza. No obstante, dicho periodo podrá modificarse o extenderse, manteniendo la vigencia de las medidas, previo acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

TERCERO. Se instruye al Director de la Unidad de Desarrollo Institucional, para que diseñe e implemente los mecanismos para la difusión del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Director de la Unidad de Oficialía y Archivo para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. **Doy Fe.-**

Mtra. Sofía Velasco Becerra
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Nuevo León